

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(Gaceta del 26 de Abril de 1909.)

NUM. 1.072.

**Gobierno civil de la provincia**

**CONCEJALES ELECTOS.**

CIRCULAR NÚM. 43.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral, publico en el «Boletín oficial» los nombres de los que han sido proclamados Concejales electos en los Distritos que se expresan á continuacion, de esta provincia, por haberse dado el caso previsto en el apartado 4.º del expresado artículo.

**Capital.**

*Distrito 5.º—Fuente Dorada.*

D. José Jalon y Semprun, y D. Luis Roldan Trápaga.

*Distrito 6.º—Museo.*

D. Angel Monedo Riaño y don Augusto Fernandez de la Reguera.

*Distrito 8.º—Portugalete.*

D. Pedro Prada Lagarejo y don Eloy Gonzalez.

**Peñafiel.**

D. Baltasar Burgueño Alvarez y D. Tomás Cea Gonzalez.

**Tordesillas.**

D. Pedro Gomez de Rozas, don Eugenio Fernandez Merinero, don Norberto Escudero Medina, D. Florentino Gonzalez Martinez, D. Mariano Alvarez Redondo y D. Julian Rodriguez y Rodriguez.

**Pozaldez.**

D. Daniel Sanchez, D. Cirilo de Iscar, D. Juan Muñoz, don Aurelio Melgar, D. Francisco Perez y D. Francisco Vicente.

**Piñel de Arriba.**

D. Claudio Moyano Treviño, D. Máximo Fernandez Sanz y don Antonio de la Fuente Fuente.

**Villaverde de Medina.**

D. Ramon Hernandez Perez, D. Isidoro Hernandez Perez, don Nicomedes Sanchez Moreda y don Eloy Descalzo Descalzo.

Valladolid 26 de Abril de 1909.

*El Gobernador,*

**Juan Antonio Perez.**

NUM. 1.066.

**Gobierno civil de la provincia.**

**SECRETARÍA.**

CIRCULAR NÚM. 42.

Segun me comunica el señor Ingeniero Jefe de la Brigada de Trabajos Topográficos de esta provincia, han reanudado los trabajos de campo para la formacion del catastro en los pueblos de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que por los señores Alcaldes y demás autoridades se preste al personal encargado de referidos trabajos los auxilios reglamentarios que

demanden y encarguen el respeto y conservacion de las señales que coloquen.

Valladolid 24 de Abril de 1909.

*El Gobernador,*

**Juan Antonio Perez.**

**ADMINISTRACION GENERAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**Ley.**

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistia á todos los sentenciados, procesados ó sujetos de cualquier modo á responsabilidad criminal en razón de delito realizado por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicacion, ó por medio de la palabra, con ocasion de reuniones públicas ó espectáculos con fin político, exceptuados los delitos de injuria y calumnia contra particulares.

Art. 2.º Las personas que, por virtud de los procedimientos á que se refiere el artículo anterior estén detenidas, presas ó extinguendo condena, serán puestas inmediatamente en libertad, si de ella no estuvieren privadas por otra causa, y las que se hallen fuera del territorio español, podrán volver á él; debiendo sobreseerse libremente los procesos, cualquiera que sea la situacion en que se encuentren los sujetos

por ellos á responsabilidad criminal, salva la civil, que se reclama á instancia de parte legítima.

Art. 3.º Los que deseen acogerse á los beneficios que concede esta ley, lo verificarán en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de su promulgacion.

Art. 4.º Los Ministros de Gracia y Justicia, Guerra y Marina dictarán las reglas é instrucciones necesarias para la aplicacion de esta amnistia, y resolverán las dudas á que la misma pueda dar origen.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil novecientos nueve.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Maura y Montaner.*

(Gaceta del 25 de Abril de 1909.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REALES ÓRDENES.**

Siendo varias las reclamaciones que han llegado al Consejo Superior de Emigracion, con motivo de haberse infringido en distintos Ayuntamientos y Centros gubernativos el párrafo 2.º del artículo 2.º de la vigente ley de Emigracion, segun el cual: «todo documento que deba exigirse al emigrante para salir del territorio español, se extenderá en papel común y será expedido gratuita-

mente y en el plazo máximo de tercero día».

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que se proceda por V. S. á ordenar á todas las Autoridades que de V. S. dependen, que los documentos referidos se expidan siempre en la forma que dicha ley indica, consignando en ellos, para evitar posibles abusos, la fórmula: «para uso de emigración».

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1909.—*Cierva*.—Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta del 24 de Abril de 1909.)

Ilmo. Sr.: Vista la frecuencia con que en las islas Canarias son desembarcados de los buques que hacen escala en los puertos de aquellas islas, los pasajeros de tercera que intentan emigrar, sorprendidos á bordo sin billete, y que, privados de todo género de recursos y sin medios licitos de proporcionárselos, tienen que dedicarse á la mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Gobernador civil y Juntas locales de Emigración de Canarias, se cuide escrupulosamente de evitar la repetición de esos desembarques, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 177 del reglamento de Emigración, se obligue á las Compañías Navieras, autorizadas para el transporte de emigrantes, propietarias de los buques en que los embarques clandestinos se verificaron, á repatriar á los aludidos viajeros, sin perjuicio de exigir á estos las responsabilidades civiles y criminales á que hubiere lugar.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1909.—*Cierva*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 25 de Abril de 1909.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.070.

### SEPTIMA INSPECCION GENERAL DE MONTES.

#### Provincia de Valladolid.

#### MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

El día 7 de Mayo próximo y hora de las doce, tendrá lugar ante el Jefe del Distrito forestal y Alcalde de Llano de Olmedo, ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta cuarta y última, doble y simultánea, para el aprovechamiento de resinación de 2.830 pinos negrales en tercer periodo de 5 años, en el

monte titulado «Navazo Grande» perteneciente al pueblo de Llano de Olmedo, bajo el tipo de cuarenta céntimos de peseta por año y pino que se entregue, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 23 de Abril de 1909.—El Inspector general, Felipe Romero.

#### Modelo de proposición.

Don N. de M., vecino de..... según cédula personal núm..... de la clase..... expedida en..... enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» para la subasta de resinación á vida por cinco años, en tercer periodo de 2.830 pinos negrales, autorizados del monte «Navazo Grande», de Llano de Olmedo, sito en jurisdicción del indicado pueblo, se compromete á ejecutar dicho aprovechamiento con sujeción á los pliegos de condiciones por la cantidad de..... (en letra) céntimos de peseta por año y pino que se entregue para la explotación, habiéndose depositado al efecto cincuenta y seis pesetas sesenta céntimos, conforme justifica la carta de pago que se acompaña.

(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.068.

#### VALLADOLID.—PLAZA.

#### CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cite á Federico Garcia, que vivió en esta Ciudad, calle de Angel Garcia, número 2, para que el día tres del próximo Mayo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante esta Audiencia provincial á fin de asistir como testigo al juicio oral abierto en causa contra Ventura Bermejo, sobre hurto, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida, le parara el perjuicio que haya lugar.

Y para que por el Alguacil de servicio se hagan las expresadas citaciones, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á veinticuatro de Abril de mil novecientos nueve.—El Actuario, Celestino Suarez.

Núm. 1.069.

#### VALLADOLID.—PLAZA.

Don Clemente Vicente Carrero, Oficial de Escribanía del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y Escribanía de D. Celestino Suarez se sigue demanda ejecutiva promovida por el Procurador don Gregorio San Martin Herrero, en nombre y representación de don Valentin Vega Fuente, vecino de esta Ciudad, contra D.<sup>a</sup> Conrada y D. Epifanio Gutierrez Berceuelo, que lo son de Zamora y D.<sup>a</sup> Agustina Muñoz Gutierrez, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, en cuya demanda se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación copiados á la letra dicen así:

**Encabezamiento.**—En la Ciudad de Valladolid á cuatro de Marzo de mil novecientos nueve. El Sr. D. Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto la presente demanda ejecutiva promovida por D. Valentin Vega Fuente, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Gregorio San Martin Herrero, bajo la dirección del Letrado D. José María Dávila, contra Doña Conrada Gutierrez Berceuelo, mayor de edad, casada, vecina de Zamora, D. Epifanio Gutierrez Berceuelo, menor de edad, representado por su tutor D. Manuel Moran Sanchez, vecino de Zamora y con Doña Agustina Muñoz Gutierrez, menor de edad, representada por su padre D. Santiago Muñoz, de esta vecindad y mediante su rebeldía con los Estrados del Juzgado sobre pago de cinco mil ochocientas cuarenta y cuatro pesetas de principal, intereses y costas; y

Falio: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante en lo embargado á los deudores Doña Conrada y D. Epifanio Gutierrez Berceuelo y Doña Agustina Muñoz Gutierrez y con su producto hacer efectivas las cantidades adeudadas al acreedor don Valentin Vega Fuente ó sean las cinco mil ochocientas cuarenta y cuatro pesetas de principal é intereses, con más las costas causadas y que se causen hasta su completo y definitivo pago. Así por esta mi sentencia que se notificará en cuanto á los litigantes rebeldes del modo y forma prevenidos en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés P. Nisarre.

**Publicación.**—Dada y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid, estando celebrando audiencia pú-

blica hoy cuatro de Marzo de mil novecientos nueve, doy fe.—Auté mí, Celestino Suarez.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda fielmente con su original de que doy fé y á que me remito y cumpliendo lo mandado pongo el presente en Valladolid á doce de Marzo de mil novecientos nueve.—Clemente Vicente.

141

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.067.

Administración principal de Correos de Valladolid.

### ANUNCIO.

Debiendo procederse á la subasta de la conducción del correo de Cisneros á Villalon, por la cantidad de dos mil quinientas pesetas, término de cuatro años y demás condiciones del pliego para la misma, del cual hay copias á disposición de las personas interesadas, en la Administración principal de Valladolid y Subalterna de Villalon, se pone en conocimiento del público por el presente anuncio.

Las proposiciones serán admitidas hasta las diez y siete horas del día primero del próximo mes de Mayo, en las oficinas citadas y en la Dirección general del Ramo y deberán ir extendidas en papel del sello undécimo y redactadas en la forma siguiente: «Don F. de tal, natural de..... vecino de..... se obliga á desempeñar la conducción del Correo, desde Cisneros á Villalon y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.»

A cada pliego se acompañará la cédula personal del solicitante, y el resguardo que acredite haber consignado éste en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales de provincias, ó en las depositarias de fondos municipales de algunos de los Ayuntamientos interesados, el 20 por 100 del importe anual del servicio, al tipo de subasta. Esta tendrá lugar en Madrid ante el Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup> de la Dirección general del Ramo, el día 7 del referido mes de Mayo y á ella deberán asistir los postores personalmente ó representados por poder especial ó por personas provistas de la debida autorización, que haya visado el Administrador de Correos del punto en que el licitador resida.

Valladolid á 23 de Abril de 1909.—El Administrador principal, Federico Gavidia.

140